



ACUERDO DE CONCEJO N° 171-2025-MPHCO/O

Huánuco, 24 de noviembre de 2025.



VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de noviembre de 2025; el Dictamen N° 26-2025-CACI, de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 765-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 06 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Expediente Administrativo N° 202543311, de fecha 23 de setiembre de 2025, presentado por el administrado Vicente Prado Aguirre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se expresa en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el veinte por ciento (20 %) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento interno, dentro del tercer día hábil contado desde la fecha de su adopción.

Que, asimismo, los artículos 152° y 155° del **Reglamento Interno del Concejo Municipal**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, regulan que los acuerdos pueden ser objeto de reconsideración a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20 %) de los miembros hábiles del concejo, la cual debe presentarse dentro del tercer día hábil contado a partir de su aprobación, precisando además que dicho recurso solo puede ser interpuesto por los miembros del Concejo Municipal, siendo rechazado de plano cuando no cumpla con este requisito.

Que, asimismo, el artículo 155 del mismo reglamento precisa que los recursos de reconsideración contra los Acuerdos de Concejo solo pueden ser interpuestos por los miembros del Concejo Municipal, y que deberán ser rechazados de plano cuando no cumplan dicho presupuesto.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 202543311**, de fecha 23 de setiembre de 2025, el señor **Vicente Prado Aguirre** interpuso recurso de reconsideración contra el **Acuerdo de Concejo N° 95-2025-MPHCO/O**, cuestionando el plazo, las condiciones no renovables y el monto mensual establecidos en dicho acuerdo.

Que, conforme al **Informe Legal N° 765-2025-MPHCO-OGAJ**, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que los acuerdos de concejo no son impugnables mediante recurso de apelación, sino únicamente a través del recurso de reconsideración, el cual constituye una prerrogativa exclusiva de los miembros del Concejo Municipal (regidores y alcalde). En consecuencia, al no ostentar el señor Vicente Prado Aguirre dicha condición, carece de legitimidad para interponer dicho recurso, resultando manifiestamente improcedente.

Que, en el mismo sentido, la **Comisión de Administración y Control Institucional**, mediante **Dictamen N° 26-2025-CACI**, recomienda declarar improcedente el recurso de reconsideración, por carecer el recurrente de legitimidad para obrar, toda vez que no forma parte del Concejo Municipal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, y luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó **por UNANIMIDAD** el siguiente acuerdo:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 26-2025-CACI, de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Vicente Prado Aguirre**, mediante Expediente Administrativo N° 202543311, contra los alcances del Acuerdo de Concejo N° 95-2025-MPHCO/O, de fecha 20 de junio de 2025; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 152° y 155°





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** la transcripción del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad y al administrado Vicente Prado Aguirre, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VERA GALLARDO
ALCALDE

